



**RESOLUCION CSJATR21-2394**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ contra la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1342, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, identificado con la C.C. 1.044.426.863 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el concursante HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:



1- Mediante acuerdo No CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017 fue abierto concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de carrera judicial, dentro del cual me inscribí para participar en el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado.

2- En cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo aporte los siguientes documentos: Acta de grado por la cual se me otorgo el título de Abogado, certificado de terminación del pensum académico y certificado de experiencia laboral expedido por Litigamos Abogados Asociados SAS y certificado de diplomados realizados por el suscrito.

3- Al cumplir con los requisitos mínimos fue admitido, realice el examen y supere el puntaje mínimo obligatorio para seguir en concurso, quedando así pendiente que se expidiera el respectivo registro de elegibles para ocupar las vacantes definitivas.

4- Mediante resolución No CSJATR21-1342 de fecha 21 de Mayo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico se publicó dicho registro de elegibles dentro del cual después de que se contabilizo de forma errada mi experiencia adicional la cual debe ser corregida y se me asigno un puntaje total de 484,48 ocupando el puesto No 109 dentro del registro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Mediante la resolución que hoy se ataca se me asigno el siguiente puntaje:

109	1044426863	GONZALEZ HENRY JUNIOR	336,81	134,00	3,67	10	484,48
-----	------------	-----------------------	--------	--------	------	----	--------

Dicho puntaje se conforma en su orden de la siguiente manera, puntaje obtenido en la prueba de aptitudes, puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, experiencia adicional a la requerida, y estudios adicionales.

Pues bien comenzamos por indicar cuales fueron los requisitos mínimos exigidos para optar por el cargo según el acuerdo No CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017:

260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
--------	------------------------------------	----------	---

Partiendo de ese punto debemos determinar que para el cargo en cuestión se requería ser abogado y además tener un año de experiencia relacionada.

Ahora bien, como se determina entonces la experiencia relacionada? La respuesta se encuentra dentro del mismo acuerdo que convoco al concurso de méritos y dentro de este se determinó a que se llama experiencia relacionada y experiencia profesional, transcribo a continuación:



**3.4.5** Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

*Tenemos entonces según el acuerdo No CSJATA17-647 del 06 de Octubre de 2017 que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la fecha de terminación del pensum académico de la respectiva carrera pudiendo ser está relacionada o no, mientras que la experiencia relacionada es aquella adquirida en empleos que tengan funciones similares al cargo a concursar y se entiende que esta última puede y debe ser calculada en cualquier tiempo, es decir que no es necesario haber obtenido el título de abogado para este caso o en su defecto haber concluido con el pensum académico de la carrera.*

*Pues bien ahondando al caso en concreto del suscrito tenemos que se aportaron los siguientes documentos para ingresar al concurso:*

- Acta de grado del título de abogado de fecha 04 de Agosto de 2017*
- Certificado de terminación del pensum académico con fecha de terminación del pensum 16 de Junio de 2015.*
- Certificado laboral expedido por Litigamos Abogados Asociados con fecha de inicio de labores 16 de Junio de 2010 y fecha de expedición 09 de Octubre de 2017*
- Diplomados en Código General del Proceso y Derecho Inmobiliario (no se discute el puntaje obtenido en este ítem)*

*Notase que el puntaje obtenido para el ítem de experiencia adicional fue de solo 3.67 siendo que la experiencia certificada y probada con el certificado aportado data de más de 9 años, recordemos que para el cargo en cuestión se exigió una experiencia relacionada y como lo indica el mismo acuerdo dicha experiencia se puede contabilizar desde cualquier tiempo y solo hasta el día que es publicado el acuerdo que convoco al concurso de méritos (09 de Octubre de 2017) esto a diferencia de la experiencia profesional la cual para contabilizarla si requiere que el concursante haya obtenido el título profesional o en su defecto desde el momento que culmino con el pensum académico de la respectiva carrera, no*



*entiende el suscrito entonces porque al momento de contabilizar la experiencia adicional solo fue asignado ese puntaje si con el certificado aportado se probó que a la fecha de la convocatoria contaba con más de 9 años de experiencia laboral relacionada, cabe resaltar que aun descontando el año de experiencia relacionada exigida como requisito mínimo para optar por el cargo se seguían probando más de 8 años de experiencia relacionada. Siendo así se me debe asignar el puntaje que corresponde que a la luz del mismo acuerdo corresponde a 100 puntos transcribo a continuación:*

**iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

*Queda claro que la experiencia requerida para el cargo al ser solo relacionada y no profesional puede y debe contabilizarse en cualquier tiempo sin ser necesario que se haya obtenido el título o en su defecto haber terminado el pensum académico de tal modo que como ya se indicó se me debe asignar el mayor puntaje en el ítem de experiencia adicional pues se probó que para el momento en que se convocó el concurso de méritos ya contaba con una experiencia laboral relacionada (no profesional) de más de 9 años y aun haciendo el computo después del año de experiencia requerido como requisito mínimo se logran probar más de 8 años de tal modo que el puntaje asignado debe ser de 100 puntos.*

*Ahora bien si el anterior argumento no es acogido por los honorables Magistrados sigue existiendo aun un error en el cómputo de mi experiencia adicional, pues si pudiera discutirse que la misma deba contabilizarse desde la fecha en que se obtuvo el título profesional o en su defecto desde que se culminó el pensum académico (definición que se dio a experiencia profesional, la cual no fue exigida para este cargo), se me debió calcular la experiencia adicional desde la fecha en que culmine mi pensum pues junto con el acta de grado aporte el certificado expedido por la Universidad del Atlántico en el cual se indica que termine el pensum el día 16 de Junio de 2015 (aporto copia del certificado que fue aportado en el momento de la inscripción)*

*A manera de ejemplo se realiza el cálculo:*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





- *Fecha de terminación del pensum 16-06-2015*
- *Certificación laboral desde el 10-06-2010 hasta 09-10-2017*
- *Días calculados entre el 16-06-2015 y 09-10-2017= 844*
- *Días de experiencia 844 menos 1 año (365 días) de requisito mínimo=479*
- *Días de experiencia adicional que se deben calcular= 479*

*Como pueden apreciar señores magistrados es evidente que existió un error al momento de computar el puntaje en el ítem de la experiencia adicional pues como ya se indicó la experiencia requerida fue relacionada y no profesional razón por lo cual:*

*Solicito que sea modificado el puntaje obtenido en el Registro de Elegibles y por la razones expuestas se me asigne el mayor puntaje obtenible en el ítem de experiencia adicional estos es 100 puntos por encontrarse probado más de 8 años de experiencia relacionada al cargo y en caso de que no sea acogido el primer argumento del suscrito, se calcule la experiencia adicional a partir de la fecha en que termine estudios según la certificación que se aportó al momento de mi inscripción es decir hacer el computo sobre los 479 días de experiencia adicional.*

### **3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA**

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de seis (6) folios, discriminados así:

- Copia de acta de grado de Abogado de la Universidad del Atlántico.
- Copia de diplomado Código General del Proceso, Corporación Internacional Líderes ONG - CIL
- Copia de certificado de Seminario de Derecho Inmobiliario
- Copia de Cedula De Ciudadanía
- Copia de Certificado Laboral como Dependiente Judicial en Litigamos Abogados Asociados S.A.S.

### **4. CONSIDERACIONES**

#### **4. 1. PRECISIONES PREVIAS**

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.



## 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1044426863	GONZALEZ HENRY JUNIOR	336,81	134,00	3,67	10	<b>484,48</b>

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ , acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
1044426863_KRLHV EXT_1_certificado_laboral.pdf	Certificación laboral Litigamos abogados	2010-06-16	2017-10-09	04/08/2017	09/10/2017	2017-08-04	<b>66</b>

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:



La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2o, numeral 2.2, del Acuerdo CSJATA17-647, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia del Cargo Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, establece lo siguiente: En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del **requisito mínimo** exigido para el cargo, así: “**Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada**”.

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a ese periodo dos (2) meses y seis (6) días de experiencia adicional acreditada por el aspirante, 3,67 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta la fecha de inicio y final válida después de la fecha de grado.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 3,67 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Capacitación, del aspirante HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de Secretario De Juzgado De Municipal Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, identificado con la C.C. 1.044.426.863, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

aaps

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada